

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1151/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero de 2023

**AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de septiembre del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"INFORMACIÓN INCOMPLETA"*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Archívese.**

## SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1151/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CABO  
CORRIENTES**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 de  
septiembre del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número  
**1151/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto  
obligado **AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES**, para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de febrero del año 2023  
dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante  
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,  
generándose el folio número **140282323000069.**

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 16 dieciséis  
de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **afirmativa.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 24 veinticuatro de febrero del año que transcurre, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0732523.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por  
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de febrero del año  
2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el  
número de expediente **1151/2023.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado  
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de  
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 03 tres de marzo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2195/2023, el día 17 de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/1420/0324/2023, signado por la Encargada de la Jefatura Jurídica y Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Recurrente realiza manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con las manifestaciones realizadas por recurrente, en el sentido de que manifiesta conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en el informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	16/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/febrero/2023
Concluye término para interposición:	09/marzo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	24/febrero/2023
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“1.- Se me expidan copias simples de TODAS las subdivisiones autorizadas en el Predio EL NARANJAL en la Colonia Miravalle, el Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.*

*2.- Se me expidan copias simples del régimen en Condominio Autorizado mediante Oficio 14020/089/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015.*

*3.- Se me expidan copias simples del acta de entrega-recepción de las vialidades y*

áreas de cesión para destino, entregadas dentro de las subdivisiones autorizadas para el predio El Naranjal, Localizado en el Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado remitió respuesta en sentido Afirmativa Parcialmente, señalando de manera medular lo siguiente:

**RESPUESTA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, tercer párrafo; 9°, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se expone:

ÚNICO. - Su solicitud resulta **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fracción II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente;

La respuesta **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** deviene de la razón fundamental de la información es que es existente e inexistente, como se advierte de las consideraciones que a continuación se expone:

Afirmativamente se desprenden los siguientes puntos:

“Punto 1: Se anexan 17 copias simples digitales correspondientes a las subdivisiones autorizadas en el Predio EL NARANJAL en la Colonia Miravalles, proporcionado por Planeación en oficio P.D.U.14020/0096/2023.

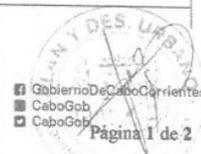
**Fración a Subdividir “Lote No. de la Manzana**  
“Lote No. de la Manzana”, a favor de Thomas Baker Beardsall con una superficie aproximada de 300.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORESTE:	EN 15.00 MTS. CON	
AL SURESTE:	EN 20.00 MTS. CON	
AL SUROESTE:	EN 15.00 MTS. CON	
AL NOROESTE:	EN 20.00 MTS. CON	

**Fración Resultante del Lote No. de la Manzana**  
Superficie Fracción del Lote de la Manzana a favor de Thomas Baker Beardsall con una superficie aproximada de 200.00m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	EN 10.00 MTS. CON	
AL SURESTE:	EN 20.00 MTS. CON	
AL SUROESTE:	EN 10.00 MTS. CON	
AL NOROESTE:	EN 20.00 MTS. CON	

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito  
Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400  
(322) 2690 090 / 2690 101 / 2690 276 / 2690 573



Página 1 de 2

**Fración Resultante del Lote No. de la Manzana**  
Superficie Fracción del Lote de la Manzana a favor de Thomas Baker Beardsall con una superficie aproximada de 100.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	EN 5.00 MTS. CON	
AL SURESTE:	EN 20.00 MTS. CON	
AL SUROESTE:	EN 5.00 MTS. CON	
AL NOROESTE:	EN 20.00 MTS. CON	

De acuerdo al Capítulo Segundo, Sección Sexta, Artículo 57, Fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, el importe a cubrir por el presente derecho se integra de la manera siguiente:

Concepto	Cantidad	Importe	Total
Fraciones resultantes de la Subdivisión de Terreno.	2	\$ 1,016.00	\$ 2,032.00

Se extiende la presente Autorización de Subdivisión, para los fines Legales y Administrativos que sobre el particular proceda.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“\*INFORMACIÓN INCOMPLETA. La información proporcionada no contiene los planos de las fracciones resultantes en cada una de las subdivisiones, que son parte integral del expediente solicitado.*

*\*INFORMACIÓN INCOMPLETA. Las subdivisiones tiene partes ilegibles o borradas, sin que se puedan considerar versiones públicas de los mismos, por no ser información confidencial, al tratarse de colindancias, rumbos o distancias de las fracciones resultantes.*

*(Sic)*

Por lo que el sujeto obligado, a través de informe de Ley remitió las gestiones realizadas con el área de Planeación y Desarrollo Urbano.

Con motivo de lo anterior el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

*“Acuso de recibida la información, y manifiesto mi conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en su informe respecto.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley, aunado al hecho de que el recurrente manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

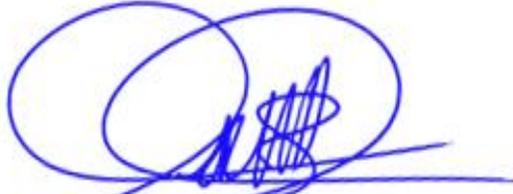
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Olga Navarro Benavides**  
**Comisionada Presidenta del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1151/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**HABV/FADRS**